



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMPLEJO HUECHURABA - HUECHURABA

DFZ-2025-246-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler C.
Elaborado	Hernán Lefin R.

ENERO 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/DYTIJP-517>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Complejo Huechuraba - Huechuraba	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Santa Rosa de Huechuraba N°6790
Provincia: Santiago	
Comuna: Huechuraba	
Titular de la unidad fiscalizable: Claudia Andrea Morales Astudillo	RUT o RUN: 12.636.208-0
Domicilio titular: Los Zorzales N°6748, Villas Las Bandurrias, Huechuraba	Correo electrónico: Claudia.morales.astudillo73@gmail.com
	Teléfono: +56974775380



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental																			
	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 697-XIII-2024 y 1052-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB Código 019-02, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Complejo Huechuraba - Huechuraba”, ubicada en Santa Rosa de Huechuraba N°6790, comuna de Huechuraba.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°135 (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 22 de octubre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado funcionamiento del recinto deportivo, en específico, gritos de jugadores, pitidos de árbitros y pelotazos. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p>																		



Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental y metodología

Ahora bien, respecto de la zonificación consignada en el informe, se señala que el receptor se encontraría emplazado en una zona ZH3 del Plan Regulador Comunal (PRC) de Huechuraba, la cual sería homologable a una Zona III conforme a lo dispuesto en el D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, de la revisión del Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente se advierte que el Receptor N°1 se ubicaría en una zona ZC2 del mismo PRC, cuyos usos de suelo permiten destino residencial, equipamiento comercial, culto, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios y social intercomunal, además de espacio público y áreas verdes, resultando homologable a una Zona II del D.S. N°38/11 del MMA. En consecuencia, se constata una inconsistencia en la zonificación declarada, toda vez que el límite máximo permisible de ruido aplicable sería más restrictivo, pasando de una Zona III, con un límite de 50 dB(A), a una Zona II, cuyo límite corresponde a 45 dB(A). En consecuencia, y atendida la modificación de zonificación indicada precedentemente, a continuación se presentan los resultados de la medición de ruido correspondiente

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
22/10/2024	1	58	52	II	Nocturno	45	Supera en 13 dB(A)

A modo de complemento de lo previamente expuesto, se consigna la siguiente información:

Con fecha 05 de agosto de 2025 (Anexo 3), esta Superintendencia, mediante Ordinario N°1615 de fecha 25 de julio de 2025 (Anexo N°4), notificó el acta de inspección ambiental elaborada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) SERCOAMB (Anexo 2), en conjunto se realizó la entrega de la Resolución Exenta N°1493 de fecha 25 de julio de 2025 (Anexo N°5), en la cual se le solicito al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I. Informe la implementación de alguna medida correctiva orientada a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando medios verificadores como documentos, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc., tomando como ejemplo, las medidas mencionadas en la Carta de Advertencia adjunta.
- II. Actualice la información del titular y Representante Legal de la Unidad Fiscalizable, indicando Nombre, RUT, dirección, correo electrónico y teléfono.
- III. Descripción de las actividades que se desarrollan en el centro deportivo, asociadas a días de funcionamiento, horario de apertura y cierre, así como la programación de actividades fuera del horario habitual (por ejemplo, mantenimiento de las canchas, limpieza de instalaciones, reparaciones). También debe incluirse la planificación de eventos temporales o esporádicos, tales como torneos, campeonatos, clínicas deportivas, partidos amistosos, actividades comunitarias u otros encuentros deportivos.
- IV. Información respecto a la utilización de dispositivos de amplificación de sonido, indicando cantidad y descripción de éstos (incluye micrófonos, parlantes, consolas, megáfonos, entre otros), utilizados principalmente para la animación de partidos, entrega de instrucciones, difusión de anuncios o reproducción de música ambiental durante los eventos.



- V. Plano o croquis simple del centro deportivo, que indique las áreas al aire libre y las distintas dependencias del recinto, tales como canchas, graderías, camarines, baños, oficinas administrativas, bodegas, áreas de estacionamiento y espacios de recreación. Deberán identificarse especialmente los lugares donde se utilicen sistemas de sonido o se reproduzca música ambiental, señalando además la ubicación de los equipos de amplificación o sistemas de audio en caso de corresponder.
- VI. Informe a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Posteriormente, el titular respondió al requerimiento mediante carta ingresada por Oficina de Partes de esta Superintendencia el día 01 de septiembre de 2025 (Anexo 6), solicitando una ampliación de plazo, la cual fue respondida mediante Resolución Exenta N°1829 de fecha 02 de septiembre de 2025, la cual otorgó una ampliación de plazo de 10 días hábiles adicionales al plazo otorgado anteriormente. A lo anterior finalmente el titular respondió mediante carta ingresada por Oficina de Partes de esta superintendencia el día 17 de septiembre de 2025 (Anexo 8), entregando la siguiente información:

I. En página 1, el titular declara dos medidas:

- Instalación de carteles prohibiendo a los equipos utilizar explosivos o dispositivos sonoros.
- Suspensión del uso de la cancha n°5 (la más cercana a Pedro Fontova) en horarios nocturnos, dando preferencia a canchas alejadas del sector residencial.

Al respecto, no se adjuntan fotografías, documentos, evidencias georreferenciadas ni registros que verifiquen la implementación de lo antes mencionado, por tanto, no se acompañan los medios verificadores.

II. En página 2, se indica:

- Propietario: Ramón Luis Morales Montecinos
- Administración a cargo de su hija: Claudia Andrea Morales Astudillo, RUT 12.636.208-0
- Domicilio: Los Zorzales 6748, Villa Las Bandurrias, Huechuraba
- Teléfono: +569 7477 5380
- Correo: claudia.moralesastudillo23@gmail.com
- Indica que se adjunta "Mandato General de representación".

Al respecto, no se aprecian documentos adjuntos que reafirmen la información entregada.

III. En página 2, indica:

- El complejo posee 7 instalaciones deportivas, principalmente canchas de fútbol y futbolito.
- Actividad exclusiva: solo fútbol, no existen actividades ajenas a ello como eventos comunitarios o de espectáculos.



- Actividades regulares:
 - Escuelas de fútbol
 - Campeonatos largos
 - Ligas comerciales
 - Partidos amistosos
- Jornada habitual:
 - Martes y jueves: liga comercial entre 20:00 y 23:00 hrs.
 - Lunes, miércoles y viernes: funcionamiento durante el día desde las 10:00 hrs. hasta las 17:00 hrs. utilizado por el colegio Santa Teresa de Jesús de Los Andes.
 - Domingo y lunes: recinto en mantención

Por lo anterior, no se menciona mantención nocturna ni actividades adicionales, salvo la liga comercial nocturna. No se informa programación anual, semestral ni listado de torneos. No se mencionan o describen actividades fuera del horario habitual (limpiezas, reparaciones, riego, mantención eléctrica, etc.)

IV. En página 2, el titular señala:

- El uso de parlantes y micrófonos es “de manera excepcional”. Se utilizan solo para premiaciones, las cuales ocurren dos veces al año, al finalizar cada campeonato semestral.

Existe respuesta general sobre el uso de los dispositivos de amplificación sonora. No obstante, la información es incompleta, no se indican cantidades, modelos, potencia ni ubicación de equipos, tampoco se indica si existen altavoces ambientales o sistemas fijos.

V. En página 3, el titular indica:

- Se adjuntan planos simples del Complejo Huechuraba.

Sin embargo, el documento PDF no contiene ningún plano incorporado en sus páginas, así como tampoco se entrega algún documento adjunto adicional.

VI. En página 3, el titular indica:

- Que hace referencia al Acta de Inspección Ambiental D.S. 38/11 MMA – ETFA, del 22 de octubre de 2024, realizada por la SMA. Señala que dicha medición arrojó resultados dentro de parámetros permitidos.

Sin embargo, el documento citado no es una medición actual, sino una inspección previa realizada por una ETFA mandatada por la SMA la cual no da cuenta de resultados, sólo indica la realización de una medición de ruido a raíz de las denuncias recibidas y que dio origen a la constatación del incumplimiento que dio paso al requerimiento de información. Por tanto, el titular no presenta mediciones



	<p>de emisión de ruidos actuales realizadas conforme al D.S. N°38/2011 ni fichas técnicas en el formato establecido por la Resolución Exenta N°693/2015, y no se acompaña informe acústico realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), lo cual impide evaluar el cumplimiento normativo respecto de los niveles máximos de presión sonora corregida posterior a la implementación de medidas de mitigación.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividades de Esparcimiento que conforman la fuente de ruido identificada.</p> <p>Así mismo, se concluye que la información entregada por el titular resulta parcial e incompleta, dado que varios de los antecedentes requeridos no fueron acompañados, se encuentran insuficientemente detallados o carecen de los medios de verificación necesarios para acreditar su existencia o implementación. Por tanto, la respuesta presentada no permite confirmar ni evaluar adecuadamente las condiciones de funcionamiento, las medidas de control de ruido implementadas ni la emisión de ruidos actuales del recinto, en los términos establecidos por el requerimiento de información.</p>



Registros	
	<p style="text-align: center;">Artículo 41: Zona ZC2 Equipamiento (Centro Pedro Fontova)</p> <p>a. Condiciones de uso de suelo:</p> <p>a.1 Usos permitidos: Residencial; Equipamiento de: Comercio; Culto y Cultura; Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios; Social y Area verde. Respecto a las escalas de estos equipamientos, se encuentran señaladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General</p> <p>a.2 Usos restringidos: Equipamiento Deportivo, las actividades correspondientes a este uso sólo podrán localizarse en recintos cerrados. Equipamiento de Esparcimiento y Culto y Cultura, se permiten sólo aquellos que no están expresamente prohibidos frente a calles de perfil igual o superior a 15m. Equipamientos de Salud y Educación sólo se permiten en predios de tamaño igual o superior a 4000 m², frente a calles de perfil igual o superior a 15 m. Estacionamientos, uso restringido, no se permite en una franja de 10 m de profundidad medidas desde la línea oficial y a nivel de suelo.</p> <p>a.3 Usos prohibidos: Todos los locales destinados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas; Quintas de Recreo, Discotecas, Hosterías, Moteles, Hospederías y Residenciales. Además se prohíben todos aquellos usos de suelo no mencionados como permitidos y los restringidos que no cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.</p>
<p>Figura 1.</p>	<p style="text-align: right;">Fuente:</p> <p style="text-align: center;">https://www.arcgis.com/home/webmap/viewer.html?url=https%3A%2F%2Fgeoide.minvu.cl%2Fserver%2Frest%2Fservices%2FIPT%2FPRC_Metropolitana%2FfeatureServer%2F10&source=sd</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal de Huechuraba</p>	



Registros



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con fecha 05 de agosto de 2025, siendo las 11:00 ~~20:25~~ horas, procedí a notificar personalmente Ord. N°1618 de fecha 25 de julio de 2025 a **COMPLEJO HUECHURABA** con domicilio en **Santa Rosa N°6790, comuna de Huechuraba**, junto al Acta de Inspección Ambiental, de fecha 22 de octubre de 2024 elaborada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), además Resolución N°1493 de fecha 25 de julio de 2025, entregando copia íntegra de la misma.

Se deja constancia de la presente notificación con el nombre y la firma de

Pablo Molares

Funcionario/a Anita Legón
Oficina Regional Metropolitana
Superintendencia del Medio Ambiente

Observaciones:

¿Desea ser notificado de los actos dictados en este procedimiento mediante correo electrónico?
 Sí / No
Indicar correo electrónico Pablo.16.NAC@1030@jmaic.com

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Figura 2.

Fecha: 05/08/2025

Descripción del medio de prueba: Registro de Acta de Notificación Personal realizada el día 05.08.2025.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DYTIJP-517>

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico N°135, de fecha 22 de octubre de 2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Acta de inspección ambiental con fecha 22 de octubre de 2024 de ETFA SERCOAMB.
3	Acta de Notificación personal de fecha 05 de agosto de 2025
4	ORD N°1618 de fecha 25 de julio del 2025 “Notifica Acta de Inspección Ambiental y Resolución de Requerimiento de Información por ruidos de “Complejo Huechuraba”.”.
5	RES EX N°1493 de fecha 25 de julio del 2025 “ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A “COMPLEJO HUECHURABA” POR INGRESO DE DENUNCIAS EN SU CONTRA”
6	Carta del Titular de fecha 01 de septiembre de 2025.
7	RES EX N°18293 de fecha 02 de septiembre del 2025 “RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA”
8	Carta de respuesta del Titular de fecha 17 de septiembre de 2025.

